

y otras empresas y entidades de la economía social y a trabajadores autónomos.

Sexto. *Tipos de contratos programa.*—Se podrán suscribir contratos programa de ámbito territorial exclusivo del País Vasco, Ceuta o Melilla para la ejecución de los siguientes planes de formación continua:

a) Contratos programa para la ejecución de planes de formación intersectoriales, dirigidos a la formación de trabajadores en competencias transversales y horizontales a varios sectores de la actividad económica.

b) Contratos programa para la ejecución de planes de formación que incorporen a trabajadores y socios trabajadores y de trabajo de dos o más cooperativas, sociedades laborales y otras empresas y entidades de la economía social que, sin pertenecer a un mismo sector productivo, atiendan demandas formativas derivadas de la naturaleza jurídica de aquellas o de necesidades de carácter transversal.

c) Contratos programa para la ejecución de planes de formación dirigidos a trabajadores autónomos, con el fin de mejorar su capacitación en las competencias relacionadas con la actividad que desarrollen, bien de carácter sectorial o bien transversal u horizontal.

Séptimo. *Entidades solicitantes: Requisitos y acreditación.*—Podrán solicitar la suscripción de los distintos tipos de contratos programa señalados en el apartado sexto de la presente convocatoria, las siguientes entidades:

a) Los contratos programa para la ejecución de planes de formación intersectoriales, las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el respectivo ámbito autonómico y/o provincial a los que se dirige la presente convocatoria.

b) Los contratos programa para la ejecución de planes de formación que incorporen a trabajadores y socios trabajadores y de trabajo de dos o más cooperativas, sociedades laborales y otras empresas y entidades de la economía social, las confederaciones y federaciones de cooperativas y/o sociedades laborales con notable implantación en el ámbito autonómico y/o provincial correspondiente.

La acreditación de este requisito se realizará mediante certificado expedido por la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo.

c) Los contratos programa para la ejecución de planes de formación dirigidos a trabajadores autónomos, las asociaciones de trabajadores autónomos con carácter intersectorial que tengan suficiente implantación en el ámbito autonómico y/o provincial correspondiente, con experiencia acreditada en la gestión y desarrollo de acciones formativas por sí mismas o a través de sus organizaciones asociadas y se hallen legalmente constituidas con anterioridad a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

La acreditación de estos requisitos se realizará mediante certificado expedido por la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo sobre la suficiente implantación anteriormente mencionada, declaración de la entidad solicitante sobre su experiencia en la gestión y desarrollo de acciones formativas y fotocopia de sus estatutos.

Octavo. *Plazo de presentación de las solicitudes.*—El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

Disposición adicional única.

En lo no previsto en esta Resolución, será de aplicación a la presente convocatoria lo dispuesto en la Resolución de 17 de agosto de 2004, de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas mediante contratos programa, de ámbito estatal, para la formación de los trabajadores ocupados, en aplicación de la Orden TAS/2783/2004, de 30 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las citadas subvenciones.

Disposición final.

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 4 de octubre de 2004.—El Director General, Valeriano Baillo Ruiz.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**17919** *ORDEN ITC/3358/2004, de 8 de octubre, por la que se incorpora un fichero de datos de carácter personal para la gestión del Plan de Pensiones en el ámbito del Ministerio.*

La gestión en el ámbito del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado, previsto en el Acuerdo Administración Sindicatos de 13 de noviembre de 2002, hace necesarios el tratamiento y la cesión de datos personales y profesionales de los empleados públicos destinados en este Departamento, derivados de la actuación de los promotores, de la entidades gestora y depositaria, así como de la comisión de control.

Por ello, es necesario contar con los ficheros automatizados que contengan los datos personales precisos y que puedan cederse a terceros teniendo en cuenta que el tratamiento de datos personales que implica la ejecución del acuerdo antes citado se encuentra amparado en el artículo 11.2.c) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Por otra parte, el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.

De acuerdo con lo anterior, dispongo:

Primero.—Se incorpora a los ficheros automatizados del Ministerio Industria, Comercio y Turismo el fichero cuya denominación y características se recoge en el anexo a esta Orden.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de octubre de 2004.

MONTILLA AGUILERA

### ANEXO

Centro: Secretaría General Técnica.

Nombre del fichero: Gestión Plan de Pensiones.

Finalidad y uso: Gestión del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado en el ámbito del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Personas o colectivos: Personal al servicio del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Procedimiento de recogida de datos: Los datos proceden de formularios cumplimentados por los interesados y de otros sistemas internos de información.

Estructura básica: Datos identificativos personales y profesionales y específicos de situación respecto del Plan de Pensiones.

Cesión de datos: Podrán cederse los datos imprescindibles para la gestión del Plan de Pensiones a la Entidad Gestora a la Comisión de Control y, en su caso, a la Entidad Depositaria con sujeción a la normativa vigente y a las especificaciones técnicas del Plan.

Responsable: Secretaría General Técnica.

Unidad ante la que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Subdirección General de Recursos Humanos y Organización.

Nivel de medidas de seguridad: Medio.

**17920** *RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un colector solar, marca Cosmosolar/Sky-Land, modelo CS-M Selective, fabricado por Cosmosolar Co. E. Spanos/Sky Land.*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Cosmosolar Co. E. Spanos/Sky-Land con domicilio social en 32, Tavory Str. Athens-17778 Grecia, para la certificación de

un colector solar, fabricado por Cosmosolar Co. E. Spanos/Sky Land, en su instalación industrial ubicada en Grecia.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el laboratorio de captadores solares (LABSOL) del Instituto Tecnológico de Canarias, S.A., mediante dictamen técnico con clave L005-04-02, y la entidad colaboradora ATISAE, por certificado de clave n.º IA-04/1591/GC, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-6304, y con fecha de caducidad el día 23 de septiembre de 2007, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 23 de septiembre de 2007.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Cosmosolar/Sky-Land.

Modelo: CS-M Selective.

Características:

Material absorbente: Cobre.

Tratamiento superficial: Revestimiento selectivo de titanio.

Superficie de apertura: 1,75 m<sup>2</sup>.

Superficie de absorbente: 1,84 m<sup>2</sup>.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de septiembre de 2004.—El Director general, Jorge Sanz Oliva.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**17921** *ORDEN APU/3359/2004, de 7 de octubre, por la que se modifica la Orden APU/2074/2004, de 10 de junio, reguladora de los datos de carácter personal del Departamento y sus Organismos Autónomos.*

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación y supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición de carácter general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.

Mediante la Orden APU/2074/2004, de 10 de junio, se regulan los ficheros de datos de carácter personal del Ministerio de Administraciones Públicas y de sus Organismos Públicos, conteniendo en dos anexos la relación y descripción de los distintos ficheros automatizados.

La presente Orden modifica la Orden de 10 de junio de 2004 a fin de incorporar a la misma tres nuevos ficheros de datos de carácter personal

destinados a la gestionar los Planes de Pensiones de la Administración General del Estado en el ámbito del Ministerio de Administraciones Públicas y de los Organismos Públicos adscritos al mismo.

Esta modificación es consecuencia de la ejecución del Acuerdo Administración-Sindicatos, de 13 de noviembre de 2002, sobre Planes de Pensiones del sistema de empleo de la Administración General del Estado, adoptado al amparo de lo previsto en los artículos 19.Tres y 21.Uno.d) de la Ley 61/2003, 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004.

De acuerdo con la citada Ley 61/2003, la creación del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado en el ámbito del Ministerio de Administraciones Públicas exige a las entidades promotoras del mismo determinadas aportaciones, siendo en este Ministerio tres los promotores de los citados planes: el Departamento y los Organismos Públicos adscritos al mismo, el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) y la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE).

Las aportaciones del Ministerio de Administraciones Públicas al Plan de Pensiones de la Administración General del Estado requieren la cesión, por parte de las entidades promotoras, de datos de su personal mediante un tratamiento automatizado adecuado, aspecto que se contempla específicamente en los nuevos ficheros.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/1999, de 13 de diciembre, y en la normativa conexas, dispongo:

Primero. *Modificación de la Orden APU 2074/2004 de 10 de junio, reguladora de los datos de carácter personal del Ministerio de Administraciones Públicas y de sus Organismos Autónomos.*—Se amplía la relación de los ficheros automatizados del Ministerio de Administraciones Públicas que figuran en la Orden de 10 de junio de 2004, mediante la incorporación, a su Anexo I, de los ficheros cuya denominación y características se recogen en el anexo de esta Orden.

Segundo. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de octubre de 2004.

SEVILLA SEGURA

### ANEXO

#### Número I.14.Bis

##### *Fichero Automatizado de Datos Plan de Pensiones*

1. Responsable: Dirección General de Recursos Humanos, Programación Económica y Administración Periférica.
2. Finalidad: Gestión del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado en el ámbito del MAP.
3. Usos: Tratamiento de datos personales y profesionales de los empleados públicos del Departamento para el desarrollo de las funciones derivadas de la gestión del Plan de Pensiones en el ámbito del MAP.
4. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Personal del MAP-Partícipes del Plan de Pensiones.
5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Fichas de personal. Generación por el sistema. Formularios de gestión de recursos humanos y de gestión interna del Plan de Pensiones.
6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos identificativos personales y profesionales, y específicos de la situación respecto del Plan de Pensiones.
7. Cesiones de datos que se prevén: Los datos contenidos en este fichero podrán ser cedidos a la Entidad Gestora y a la Comisión de Control del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado en cumplimiento de la normativa vigente y de las especificaciones técnicas del Plan.
8. Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación y oposición, cuando proceda: Subdirección General de Gestión de Personal del MAP, Torres de Colón, 2, Madrid.
9. Medidas de seguridad de nivel: Medio.

#### Número I.57.Bis

##### *Fichero Automatizado de Datos Plan de Pensiones*

1. Responsable: Secretaría General del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP).
2. Finalidad: Gestión del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado en el ámbito del INAP.